**MAESTRIA EN ADMINISTRACION PUBLICA**

**REGLAMENTO**

**ANEXO RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 153/14**

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**TÍTULO I**

**De los estudios de posgrado**

**CAPÍTULO 1**

**Consideraciones generales**

Art. 1.- Los estudios de posgrado constituyen un nivel organizado en obligaciones académicas, destinado al desarrollo permanente de profesionales y a una formación de excelencia en el campo de la investigación y de la docencia en todas las áreas del conocimiento.

Art. 2.- En los estudios de posgrado que se desarrollan en la Universidad del Salvador se distinguen dos modalidades: el conjunto de obligaciones académicas, formalmente estructuradas como carreras, que culmina con la obtención del título de Doctor, Magíster o Especialista; y las Actividades Académicas de Posgrado, que se concretan en cursos de actualización, perfeccionamiento, ampliación y nivelación, y que culminan con el otorgamiento de una certificación.

**CAPÍTULO 2**

**De las carreras de posgrado**

Art. 3.- La Especialización tiene como objetivo proporcionar una mayor capacitación en uno de los aspectos o áreas del accionar profesional. Se basa en la profundización de conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos de aplicación en un campo profesional o de distintas profesiones. El desarrollo de esta carrera requiere una dedicación horaria mínima de trescientas sesenta (360) horas reloj, incluyendo las horas de formación práctica y sin sumar las dedicadas al trabajo final. El estudio culmina con la presentación y evaluación de un trabajo final individual de carácter integrador. La duración de la Especialización tendrá un mínimo de un (1) año. El graduado recibe el título de Especialista, con especificación del área disciplinaria, profesión o campo de aplicación correspondiente.

En aquellas especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.

Art. 4.- La Especialización puede ser creada por una o más unidades académicas atendiendo al ámbito de conocimiento inter y multidisciplinario. A los efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control de gestión académica y administrativa, una de las unidades será responsable de la organización.

Art. 5.- La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de caso, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de Magister, con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación.

Existen dos tipos de Maestría:

5.1. Maestría académica

La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinario o interdisciplinario.

A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

El trabajo final de una Maestría académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

5.2. Maestría profesional

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.

A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría profesional es un proyecto, un estudio de caso, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

El título de Magíster debe especificar una disciplina, un área interdisciplinaria o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría académica o profesional.

El desarrollo de una Maestría requerirá al menos setecientas (700) horas reloj, de las cuales un mínimo de quinientas cuarenta (540) deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de la misma índole y las restantes podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias. La  Maestría  tendrá una duración mínima de  dos (2) años.

Art. 6.- El Doctoradotiene como objetivo la produccióncientífico - humanista en un área del conocimiento y en el más alto grado de excelencia académica. Se basa

en una organización curricular con obligaciones académicas y en el correspondiente trabajo de tesis. Éste será de carácter individual. La tesis de Doctorado será un trabajo original e inédito, bajo la supervisión de un director, que contribuya al desarrollo científico, artístico y del saber en general y que cumpla con los requisitos de una investigación según los cánones específicos de cada área disciplinaria. Su defensa será pública ante un jurado con mayoría de miembros externos al posgrado y por lo menos uno externo a la institución que deberá ser designado profesor por la Universidad, a fin de cumplir con la mencionada función. El Doctorado tendrá una duración mínima de dos (2) años.

Se otorgará el título de Doctor con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinaria.

Art. 7.- Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado a la carrera.

Art. 8.- Las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores.

Art. 9.- Las nuevas especializaciones que pudieren crearse en el área de la salud deberán estar reconocidas como tales en el Ministerio de Salud de la Nación.

**CAPÍTULO 3**

**De las modalidades y los planes de estudios de las carreras de posgrado**

Art. 10.- Las modalidades de las carreras de posgrado serán:

10.1. Carreras presenciales:las actividades curriculares previstas en el plan de estudio —cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos— se desarrollarán en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad.

La carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el 100% de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudios las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas.

Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del 100% de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los alumnos.

10.2. Carreras a distancia: las actividades curriculares previstas en el plan de estudio —cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos, a excepción de prácticas— no requieren la presencia del estudiante en ámbitos determinados institucionalmente, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello, tales como: educaciónabierta, educación asistida, enseñanza semipresencial, enseñanza no presencial, aprendizaje por medios electrónicos (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (n-learning), aprendizaje mediado por computadora (CMC), cibereducación, etc. o todas aquéllas que reúnan características similares a las indicadas precedentemente.

Art. 11.- Los planes de estudio podrán ser:

11.1. Estructurados: el plan de estudio está predeterminado por la Universidad y es común para todos los estudiantes.

11.2. Semiestructurados: el plan de estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la Universidad y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que seleccionan la Universidad  o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

11.3. Personalizados: el plan de estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías académicas y Doctorados.

Art. 12.- Cada unidad académica podrá implementar para las Maestrías académicas y Doctorados, planes de estudio personalizados. Esta modalidad consiste en organizar un programa individualizado de obligaciones académicas para cada maestrando o doctorando. Dichos programas deberán tener en cuenta:

12.1. Las áreas: deformación, a través de la cual se abordan las cuestiones relativas a la cosmovisión cristiana de esta Universidad, al espíritu humanista de su enseñanza, y a una concepción ética y trascendente del hombre; específica, referida a la formación científica o artística propia del ámbito en el que se desarrolle el posgrado personalizado; de investigación, correspondiente al trabajo del maestrando o doctorando  conforme las pautas y normativas elaboradas por cada unidad académica.

12.2. La determinación de quiénes se encargarán de definir los programas personalizados, de acuerdo con los reglamentos particulares de cada posgrado.

12.3. La relación entre la oferta académica y los proyectos de investigación.

12.4. El seguimiento del desarrollo de cada programa personalizado.

12.5. Los seminarios que se ofrezcan deberán tener un mínimo de veinte (20) horas reloj.

12.6. El sesenta (60) % del total de las obligaciones académicas deberá cumplirlo en la unidad académica donde está cursando el programa personalizado. El

          cuarenta (40) % restante podrá desarrollarlo en otras unidades académicas de esta Universidad y/o en otras instituciones universitarias o de investigación reconocidas.

12.7. La aplicación directa de las normas contenidas en el presente reglamento a los programas personalizados, con excepción de aquellos aspectos específicos contemplados en los incisos anteriores.

Art. 13.- Las carreras de posgrado nuevas o en funcionamiento - sean de Especialización, Maestría o Doctorado -, deberán cumplir con la respectiva acreditación conforme la normativa vigente.

**CAPÍTULO 4**

**De las Actividades Académicas de Posgrado.**

Art. 14.- Las Actividades Académicas de Posgradose cumplen a través de cursos, seminarios, ateneos, jornadas, reuniones científicas o ciclos especiales. Estas actividades tienen como objetivo la ampliación y nivelación de los conocimientos de los aspirantes a la Especialización, Maestría o Doctorado; y la actualización y perfeccionamiento de profesionales, docentes e investigadores de los distintos niveles educativos. No otorgan grado académico o título sino certificado de asistencia o aprobación expedido por las autoridades competentes.

**TÍTULO II**

**De la organización general de las carreras de Posgrado**

**CAPÍTULO 1**

**De las características curriculares**

Art. 15.- Las carreras de posgrado tendrán las siguientes características curriculares:

15.1. Requisitos de ingreso: se enunciarán las condiciones exigidas para inscribirse como aspirante a ingresar a la carrera.

15.2**.**Modalidad: se especificará si la carrera es de modalidad presencial o a distancia

15.3. Localización: se indicará la/s localización/es institucional/es y geográfica/s en la/s que se llevará a cabo la actividad académica de la carrera.

15.4.  Asignación horaria total de la carrera: expresada en horas reloj.

15.5. Duración de la carrera

15.6. Asignaturas: instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan de estudio y deben ser cursadas y aprobadas por los estudiantes.

15.7. Asignación horaria semanal y total de cada asignatura: expresada en horas reloj.

15.8.  Régimen de cursado de cada asignatura: anual, cuatrimestral, etc.

15.9. Formación práctica: si la índole de la carrera lo requiere se explicitarán las características, ámbitos y los convenios que permitan cumplimentar las prácticas, actividades de campo o similares. Del mismo modo se indicarán las formas de seguimiento que se implementarán para la realización de las mismas.

15.10. Contenidos mínimos de cada asignatura.

15.11. Otros requisitos si los hubiera: niveles de idioma, pasantías, etc.

15.12. Título a otorgar.

Art. 16.- Para los planes de estudio semiestructurados o personalizados, se deberá establecer la oferta de cursos propios que la unidad académica está en condiciones de implementar.

Art. 17.- Las carreras contarán con pautas y mecanismos de seguimiento y evaluación interna. Se tendrá en consideración: las previsiones realizadas para evaluar la calidad y pertinencia de la estructura curricular; los contenidos formativos implicados en la misma; las previsiones realizadas para evaluar la actualización de los materiales, biblioteca, laboratorios y/o de los soportes tecnológicos de los mismos; las previsiones realizadas para evaluar la relación entre la carrera y el desarrollo de la investigación; las previsiones realizadas para evaluar el parecer de los estudiantes y los docentes con el desarrollo de la carrera; las previsiones referidas al desarrollo académico de los docentes.

Art. 18.- Las carreras de posgrado deberán tener en sus planes de estudio obligaciones académicas de temática optativa a fin de poder acreditar estudios realizados que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento específico.

Las mismas podrán representar entre un diez (10) y un veinte (20) % de la totalidad de cada plan de estudio.

**CAPÍTULO 2**

**De la evaluación final**

Art. 19.- Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otros que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

Art. 20.- Las carreras de Maestría profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otros que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la supervisión de un director de trabajo final de Maestría.

Art. 21.- Las carreras de Maestría académicas culminan con un trabajo final en un campo disciplinario o interdisciplinario, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la supervisión de un director de tesis de Maestría.

Art. 22.- Las carreras de Doctorado culminan con un trabajo final en un campo disciplinario o interdisciplinario, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencia haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente. La tesis deberá ser inédita y se desarrollará bajo la conducción de un director de tesis de Doctorado.

Art. 23.- El trabajo final de las maestrías y doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado, como mínimo, por tres miembros, debiendo ser, al menos uno de estos, externo a la institución universitaria, Queda excluido de su conformación el director del trabajo final. La escritura del mismo será realizada en lengua española y su defensa será oral y pública.

Art. 24.- El  tema de investigación de la tesis deberá contar con la aprobación del decano y quedará registrado en una disposición decanal.

Art. 25.- En el caso de que la tesis no sea aprobada, deberá transcurrir un (1) año hasta la nueva presentación y, en esa instancia, deberá ser evaluada por el mismo jurado que participó en la primera corrección, salvo que no pudiera constituirse por razones de fuerza mayor.

Art. 26.-  Los trabajos finales y tesis de carreras de posgrado no podrán ser presentados antes de haber cursado y aprobado la totalidad de las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios y deberán respetar un plazo de por lo menos dos (2) años desde la inscripción en la carrera en el caso de las maestrías y doctorados; y un (1) año en el de las especializaciones.

Art. 27.- Las tesis y trabajos finales deberán presentarse, como mínimo, por triplicado. Un ejemplar permanecerá en la unidad académica y los restantes, serán remitidos a  la  Biblioteca  Central.  Asimismo,  las  unidades académicas  deberán enviar al vicerrectorado académico, en soporte electrónico, un resumen de cada tesis aprobada y copia del acta correspondiente.

Art. 28.- Los directores de tesis podrán guiar, simultáneamente, hasta cinco (5) trabajos.

Art. 29.- La evaluación de la tesis o trabajos finales podrá calificarse con la siguiente escala, que establece la correspondencia conceptual - numérica:

|  |  |
| --- | --- |
| Sobresaliente | 10 puntos |
| Distinguido | 8-9 puntos |
| Bueno | 6-7 |
| Aprobado | 4-5 |
| Desaprobado | 3 ó  menos de 3 puntos. |

**CAPÍTULO 3**

**De la dirección de los trabajos finales**

Art. 30.- Los directores —y co-directores cuando los hubiere— de tesis en maestrías y doctorados deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo trabajo final podrá incluir dos directores o un director y un co-director. La figura del co-director o de un segundo director de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y co-director deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda.

Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

**CAPÍTULO 4**

**De los alumnos**

Art. 31.- Los aspirantes a alumnos se inscribirán en las carreras de posgrado de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad

Art. 32.-  Los alumnos regulares de carreras de posgrado deberán registrarse y matricularse anualmente.

**CAPÍTULO 5**

**Del cuerpo académico**

Art. 33.- Se considera como cuerpo académico al director de la carrera, los miembros de la comisión académica de la misma, los docentes y los directores y codirectores de tesis, si los hubiere.

Art. 34.- Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, en su defecto, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

Art. 35.- El cuerpo docente a cargo de los  cursos, seminarios, talleres u otras obligaciones académicas estará compuesto, por lo menos, en un cincuenta por ciento (50 %) por profesores con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la misma. Podrá considerarse un porcentaje inferior para zonas del interior del país o áreas formativas con escasa tradición de propuestas de posgrado. Asimismo, el restante cincuenta por ciento (50 %) podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

Especialmente en Maestrías académicas y Doctorados se propenderá, gradualmente, a contar con un porcentaje adecuado de docentes estables con una dedicación pertinente a las exigencias de estas carreras.

Art. 36.- El cuerpo docente de las carreras y actividades de posgrado deberá ajustarse en su conjunto al Reglamento Docente de la Universidad del Salvador.

**CAPÍTULO 6**

**De las actividades de investigación y transferencia vinculadas con la carrera**

Art. 37.- En las carreras de Maestrías académicas y Doctorados se explicitarán los ámbitos institucionales de investigación y desarrollos tecnológicos previstos para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades. De igual modo, se detallarán los programas, proyectos y líneas de investigación consolidadas en vinculación con la temática propia de la carrera de acuerdo con las pautas y procedimientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de esta Universidad.

**CAPÍTULO 7**

**Del reglamento interno de cada carrera de posgrado**

Art. 38.- Cada unidad académica elaborará un reglamento interno para cada carrera de posgrado, el cual deberá cubrir los siguientes aspectos básicos:

1.          Objetivos de la carrera

2.          El título a otorgar.

3. Perfil.

4.          Las condiciones de ingreso.

5.          El plan de estudios, con indicación de las obligaciones académicas, carga horaria - parcial y total – y asignación de créditos.

6.          La modalidad de cursado de las obligaciones académicas. Régimen de asistencia. Régimen de correlatividades.

7.          El sistema de evaluación y aprobación de las obligaciones académicas.

8.          La figura del director, coordinador o responsable de la carrera y sus funciones.

9.          La comisión de admisión, si correspondiere, que tendrá por funciones evaluar a los aspirantes y aceptar o rechazar su solicitud de ingreso.

9.          El consejo académico y sus funciones.

10.      Definición del perfil y las funciones del director de tesis.

11.      Definición del perfil y las funciones del jurado de tesis.

12.      Las formas de registro y contralor del desempeño académico.

13.      Los mecanismos y procedimientos previstos para los procesos de trabajos finales y tesis. Conformación de los jurados para la evaluación.

14.      Los mecanismos y procedimientos previstos para la supervisión de las prácticas profesionales, cuando correspondiere.

Art. 39.- La aprobación de los reglamentos de cada carrera de posgrado es competencia del Decano de la Unidad Académica y su supervisión estará a cargo del Vicerrectorado Académico. Dichos reglamentos deberán ajustarse al presente.

**CAPÍTULO 8**

**De la acreditación** **y del reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos de las nuevas carreras de posgrado.**

Art. 40.- A los efectos del reconocimiento oficial, validez nacional del título y acreditación, la presentación de todo proyecto de carrera de posgrado deberá incluir:

1.- Sólida fundamentación que justifique la creación de la carrera.

2.- Objetivos.

3.- Requisitos de ingreso.

4.- Organización curricular.

5.- Duración de las obligaciones académicas.

6.- Carga horaria semanal.

7.- Carga horaria total.

8.- Porcentaje de asistencia exigido.

9.- Contenidos mínimos de las obligaciones académicas.

10.- Modalidades de evaluación.

11.- Régimen de correlatividades.

12.- Asignación de créditos.

13.- Normativa del trabajo final o tesis.

14.- Título que se otorga.

15.- Perfil del título.

16.- Docentes que integran la carrera con sus correspondientes currícula.

17.- Disponibilidades para la investigación.

18.- Reglamento de la carrera.

19.- Los convenios firmados con otras instituciones en relación con la carrera.

20.- Financiamiento.

Art. 41.- Vencida la vigencia de la acreditación de una carrera de posgrado, ésta deberá presentarse en la primera convocatoria de su correspondiente área disciplinaria a los efectos de mantener la validez nacional de su título.

**CAPÍTULO 9**

**De los convenios**

Art. 42.- Los convenios que se firmen a partir de la aprobación de este reglamento, para el desarrollo de carreras de posgrado vinculados con el uso de recursos físicos y ámbitos para la realización de actividades de formación práctica, deberán ajustar sus cláusulas al presente, a los efectos de la obtención del título de la Universidad del  Salvador.

**CAPÍTULO 10**

**De las becas**

Art. 43.- El sistema de asignación de becas para las diferentes modalidades de posgrado se regirá por el reglamento vigente de la Universidad.

**TÍTULO III**

**Del Sistema de Créditos**

Art. 44.- El sistema de créditos aplicado a los estudios de Posgrado, tendrá un reglamento específico.